

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210039700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Efraín José Garzón y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Empresa de Transportes del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., Bogotá D.C.- Instituto Distrital de Recreación y Deportes y el Club Deportivo Azul y Blanco Millonarios FC S.A.

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Indicar de manera clara y específica las normas jurídicas que considera fueron inobservadas por cada una de las entidades y personas jurídicas privadas que integran la parte pasiva y que, según lo manifestado, es la causa adecuada del daño.

-Allegar la presentación personal ante Notario del mandato conferido por la demandante Melany Bernal Murillo, o bien allegar el poder conferido desde el canal digital del poderdante.

- Señalar el correo electrónico de Guillermo Pedraza, Marco Fidel Mora Muñoz, Marco Tulio Garzón González, José Leonardo Pérez y Ángel Manuel Aponte León Ugeles, los cuales han sido indicados como testigos.

-Aclarar cuál es el valor real de los perjuicios materiales solicitados, toda vez que en el acápite denominado "*JURAMENTO ESTIMATORIO*", se indicó un valor que no concuerda con el referido en el numeral 2 "*PERJUICIOS MATERIALES*" de las "*PRETENSIONES*".

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el Efraín José Garzón y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19809fc466203b7804df1bd194f29447be339c557182bce18d10378912d405**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>